



PERTENENCIA

RADICADO: 08001405300320220063600

DEMANDANTE: MARLA NIEBLES OBREDOR

DEMANDADO: CARMEN NARVÁEZ DE MEDINA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por MARLA NIEBLES OBREDOR, en contra de CARMEN NARVÁEZ DE MEDINA Y OTROS, a la cual no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la Providencia del 23 de noviembre del 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

RADICADO: 08001405300320220063600
DEMANDANTE: MARLA NIEBLES OBREDOR
DEMANDADO: CARMEN NARVÁEZ DE MEDINA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 23 de noviembre de 2022, razón por la cual, resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano o (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda de Pertenencia, presentada por MARLA NIEBLES OBREDOR, en contra de CARMEN NARVÁEZ DE MEDINA Y OTROS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155a4c38acc39f1f2348ae7cd6f579808548cf7a752aaa4103d8d3bc3ed57a8**

Documento generado en 18/01/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>